INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ (COJAM)

DIRECCIÓN - ORDENACIÓN DEL GASTO

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Y DECLARATORIA DE SINIESTRO N.º 2970

(27 de octubre de 2026)

PROCESO DE SELECCIÓN:	Selección Abreviada de Mínima Cuantía N.º MC-INV-015-2026
CONTRATO / ACEPTACIÓN:	Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 del 29/07/2026
CONTRATISTA SANCIONADO:	LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ (C.C. 80.747.896 / NIT 80.747.896-1)
ASEGURADORA GARANTE:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Póliza N.º NB-100459130)
OBJETO Y CUANTÍA:	Suministro útiles de oficina, vestuario y elementos para CT ($3.968.100,oo M/CTE)

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Por la cual se declara el incumplimiento total definitivo de las obligaciones derivadas de la Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 de 2026 (Proceso MC-INV-015-2026), se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria a cargo del contratista LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ, se declara la ocurrencia del SINIESTRO del Amparo de Cumplimiento a cargo de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se ordena la liquidación unilateral.

El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Jamundí (COJAM), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Artículo 86), el CPACA (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1082 de 2015, la Resolución N.º 000472 de 2026 expedida por la Dirección General del INPEC, y demás normas concordantes, procede a estructurar el acto resolutorio sancionatorio con base en las siguientes:

I. CONSIDERANDOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. ANTECEDENTES Y RELACIÓN CONTRACTUAL: El INPEC - COJAM adelantó el proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N.º MC-INV-015-2026, cuyo objeto fue el 'Suministro de útiles de oficina, vestuario y elementos para la Comunidad Terapéutica del COJAM'. El proceso fue adjudicado mediante Acta del 29 de julio de 2026 al proponente LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ (C.C. 80.747.896 / NIT 80.747.896-1), formalizándose la Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 del 29/07/2026 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE ($3.968.100,oo M/CTE), con respaldo en el Registro Presupuestal N.º 83426 del 04 de agosto de 2026.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA: El contrato inició formalmente el día 05 de agosto de 2026, pactándose un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, fijando su fecha de

vencimiento final para el día lunes 05 de octubre de 2026. En cumplimiento de las exigencias contractuales, el contratista constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento N.º NB-100459130 con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (NIT 860.037.013-6), amparando el CUMPLIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($396.825,oo M/CTE). Dicha garantía fue aprobada por la Entidad el 04 de agosto de 2026, estipulando una vigencia desde el 04/08/2026 hasta el 04/02/2027 (correspondiente al plazo contractual más cuatro (4) meses adicionales post-vencimiento, conforme al Decreto 1082 de 2015).

3. INCUMPLIMIENTO TOTAL Y EJECUCIÓN DEL 0.0%: Vencido el plazo contractual el 05 de octubre de 2026, la Supervisora del Contrato (PU. Yamileth Álvarez Reyes) certifica mediante informe de fecha 13/10/2026, que la entrega física de los 35 ítems contratados fue de exactamente CERO (0) elementos, registrando una ejecución física y financiera del 0.0%. El contratista no entregó bienes ni justificó fuerza mayor durante el plazo legal.

4. DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS DE AUDIENCIA PÚBLICA: Mediante Oficio de fecha 16 de octubre de 2026, se citó al contratista y a la aseguradora a la Audiencia Pública Sancionatoria de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La sesión iniciada el 22/10/2026 fue suspendida justificadamente por falla técnica en el enlace de la aseguradora y reanudada el martes 27 de octubre de 2026 a las 09:34 a.m., previa verificación del cambio de apoderado de la aseguradora a favor de la Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID (T.P. 322604 C.S.J.), dejándose constancia de la inasistencia del contratista.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE RECHAZO A LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE LA ASEGURADORA: Durante la sesión reanudada del 27 de octubre de 2026, la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. solicitó la exoneración del cobro de la garantía, argumentando que según la normatividad la vinculación de la aseguradora solo debía proceder durante la ejecución directa del contrato (del 05/08/2026 al 05/10/2026). Sometida la solicitud al análisis de este Despacho, se DESESTIMA de manera categórica con base en los siguientes fundamentos legales incontestables:

- **a) Ocurrencia del Siniestro en Periodo Contractual:** El hecho generador del siniestro (el incumplimiento total y no entrega de bienes) se consumó el día 05 de octubre de 2026, fecha exacta de vencimiento del plazo de ejecución contractual. Por lo tanto, el siniestro ACAECIÓ Y SE CAUSÓ DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL AMPARADO.
- **b) Vigencia Legal de 4 Meses Adicionales Post-Vencimiento (Decreto 1082 de 2015):** En la contratación estatal colombiana, conforme al Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula de Garantías de la Invitación Pública, el amparo de cumplimiento debe cubrir la vigencia del contrato Y CUATRO (4) MESES MÁS. La Póliza N.º NB-100459130 fue constituida y aprobada con vigencia formal hasta el 04 DE FEBRERO DE 2027.
- **c) Finalidad Jurídica de la Extensión de Vigencia:** El propósito legal de exigir cuatro (4) meses adicionales de vigencia posterior al vencimiento contractual es PRECISAMENTE otorgar a la Entidad Pública el margen temporal necesario para adelantar el procedimiento sancionatorio administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estructurar el debido proceso, expedir el acto sancionatorio y notificar la reclamación mientras la póliza permanece PLENAMENTE VIGENTE, ACTIVA Y EXIGIBLE. Sostener que la reclamación sancionatoria debe notificarse antes del

vencimiento contractual anularía la figura de la garantía de cumplimiento e impediría sancionar el incumplimiento en la fecha límite de entrega.

- **d) Ausencia de Saldos a Favor del Contratista:** Como fue certificado e informado a la aseguradora a las 10:25 a.m. del 27/10/2026, al haber una ejecución del 0.0%, el saldo financiero del contratista es de CERO PESOS ($0.00 M/CTE), resultando imposible realizar compensación o deducción alguna, por lo que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora por valor de $396.825,oo M/CTE resulta plenamente procedente y exigible.

6. DESMONTE DE LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA: Respecto al escrito del contratista del 21/10/2026 ('OFICIO JAMUNDI'), se desestima la alegada mora creditoris por cuanto su intento de entrega el domingo 04/10/2026 fue en día no hábil y fuera del horario oficial de almacén (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 02:00 p.m., num. 13 de la Invitación). Así mismo, las dudas sobre el diseño de camibuzos no aplican para los otros 34 ítems de papelería que tampoco entregó, siendo improcedente la excepción de contrato no cumplido.

II. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Director del COJAM, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEFINITIVO: DECLARAR el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEFINITIVO de las obligaciones derivadas de la Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 de 2026 (Proceso MC-INV-015-2026), por parte del contratista LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ, identificado con C.C. 80.747.896 y NIT 80.747.896-1, con ocasión del fenecimiento del plazo contractual el 05 de octubre de 2026 con una ejecución de CERO (0) elementos entregados (0.0% de ejecución física y financiera), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: HACER EFECTIVA la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA pactada en el numeral 17 de la Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 de 2026, a título de pena e indemnización de perjuicios, a cargo del contratista LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($396.810,oo M/CTE), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARATORIA DE SINIESTRO Y AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA: DECLARAR la ocurrencia del SINIESTRO del Amparo de CUMPLIMIENTO de la Póliza de Seguro N.º NB-100459130, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (NIT 860.037.013-6), y ORDENAR a la aseguradora *en calidad de garante y responsable residual o solidario una vez se constate que el contratista no dé cumplimiento a la sanción impuesta dentro de los quince (15) días otorgados,* el pago indemnizatorio a favor del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE JAMUNDI-COJAM Con Nit No 900.577.346-4 , por la suma asegurada de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($396.825,oo M/CTE). *De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio,* **la aseguradora dispondrá del término de un (1) mes calendario, el cual comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días otorgado al contratista sin que este haya efectuado el pago voluntario**, *para realizar la consignación indemnizatoria.*

ARTÍCULO CUARTO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y CANCELACIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL: ORDENAR la LIQUIDACIÓN UNILATERAL del contrato derivado de la Comunicación de Aceptación de Oferta N.º 013 de 2026 (MC-INV-015-2026) y la cancelación del saldo no ejecutado del Registro Presupuestal N.º 83426 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE ($3.968.100,oo M/CTE), liberando la apropiación presupuestal a favor del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y COBRO COACTIVO AL CONTRATISTA: REQUERIR al señor LEONARDO ZAMORA JIMÉNEZ para que dentro del término de quince (15) días calendario proceda al pago voluntario de la Cláusula Penal Pecuniaria mediante consignación a la Cuenta Corriente Denominada Cajas Especiales a nombre del Complejo Carcelario y Penitenciario con Mediana Seguridad de Jamundi-COJAM No 110565151834 . Vencido dicho término sin pago ni acuerdo, se remitirá copia fehaciente de la presente resolución en firme a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del INPEC para el inicio del cobro forzoso ejecutivo y se realizarán los reportes en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) y el RUP de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: NOTIFICAR el presente acto administrativo en estrado de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la presente decisión procede únicamente el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dentro de los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Jamundí (Valle del Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Capitán JOHN FREDY ROJAS SUTTA
Director COJAM - Ordenador del Gasto
INPEC Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí

Proyecto y Revisión Jurídica: Asesoria Jurídica COJAM - Proceso MC-INV-015-2026
Supervisora Contrato: PU. Yamileth Álvarez Reyes - COJAM
Archivo: Procesos Sancionatorios Contractuales –Contrato MC-INV-015-2026